

CIRCULAR EXTERNA No 72 DE 2026

26/JUNIO/2026

BOGOTÁ D.C.

ACTIVACION ENFOQUE INDIVIDUAL, USUARIOS ESPECIALES DEL ENFOQUE ÉTNICO Y LA ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA Y CONTROL DE RACIONAMIENTO PARA NUEVOS PRODUCTORES.

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS
ASUNTO: ACTIVACION ENFOQUE INDIVIDUAL, USUARIOS ESPECIALES DEL ENFOQUE ÉTNICO Y LA ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA Y CONTROL DE RACIONAMIENTO PARA NUEVOS PRODUCTORES.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 10 de 2025 y la Resolución No. 01 de 2026, emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, así como con lo indicado mediante la Circular Externa No. 03 de 2026, y en la Circular Externa No. 21 de 2026, FINAGRO anuncia la entrada en vigencia, a partir del **1° de julio de 2026**, para la clasificación de los usuarios especiales de crédito a través de los Enfoques Individual y Étnico:

ENFOQUE	USUARIO ESPECIAL
Enfoque Individual	Joven Rural
	Mujer Rural
	Población con y/o en situación de discapacidad
	Población LGBTIQ+ OSIGD
	Campesino
	Población Adulto Mayor
	Población reconocida como víctimas del conflicto armado
	Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada
	Población vinculada a programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos
	Integrador bursátil comprador
Enfoque Étnico	Pueblos RROM
	Pueblos Indígenas

Por lo anterior, se informan los siguiente:

1. Las condiciones financieras aplicables al Enfoque Individual. Para lo cual se modifica el anexo 1.3 “condiciones financieras” y el Anexo 1.5 “equivalencias” del manual de servicios, los cuales se adjuntan a la presente circular.



2. Entrada en vigencia de la Estrategia de Inclusión Financiera y Control de Racionamiento para nuevos productores, por lo tanto, para lo pequeño productores y pequeños productores de ingresos bajos que ingresan por primera vez al SNCA, la tasa techo se fijará hasta doscientos (200) puntos básicos adicionales sobre la tasa techo del beneficiario. Para lo cual se modifica el anexo 1.3 “condiciones financieras” y los programas proyectados de enfoque individual con esta condición.
3. Entrada en vigencia de los usuarios especiales Pueblos RROM y Pueblos Indígenas del Enfoque Étnico. Para lo cual se modifica el anexo 1.3 “condiciones financieras” y el Anexo 1.5 “equivalencias” del manual de servicios, los cuales se adjuntan a la presente circular.
4. En atención a lo dispuesto por la Resolución 15 de 2025, y conforme lo indicado en la Circular Externa No. 6 y 21 de 2026; se informa la modificación de los anexos 2.4 “Comisiones” y 2.5 “Coberturas” del Título 2 del reglamento operativo del FAG. Por lo anterior se incluye el porcentaje de cobertura a otorgar y el valor de la comisión.
5. Los programas de crédito asociados a estos enfoques se publicarán en el aplicativo de cartera AGROS, a través de la opción de intercambio transaccional, bajo el tipo de documento “Programas vigentes de crédito en AGROS”, y se activarán por demanda de crédito.
6. Para las operaciones pendientes de reportar a FINAGRO, producto de la aplicación de los diferentes enfoques de la Resolución 10, se habilita el Anexo 5.13 “Crédito pendiente de desembolso”. El plazo máximo de presentación de este anexo será hasta el 31 de julio para las operaciones en trámite, a las cuales se le respetarán las condiciones anteriores a esta implementación. Como medida de transición, FINAGRO habilitará los programas y condiciones correspondientes para finalizar el trámite el primer día hábil de cada semana. Esto permitirá evacuar estos créditos de manera controlada. En casos excepcionales, se coordinará el día de presentación en fechas distintas directamente con el Intermediario Financiero (IF) que lo requiera. Este anexo se enviará por parte de los intermediarios financieros en el aplicativo de cartera AGROS, a través de la opción de intercambio transaccional, bajo el tipo de documento “TRANSICIÓN RESOLUCIÓN 10 DE 2025”.
7. Para los créditos que requieran normalización, se respetarán las condiciones financieras de la vigencia en la que se originó el crédito, guardando trazabilidad con el programa de crédito que determina esta condición, e identificando plenamente los créditos anteriores y posteriores a la entrada en vigencia de la Resolución 10 de 2025.

Lo dispuesto en la presente circular aplica a partir del **1° de julio de 2026**.

Se informa a todos los intermediarios financieros que desde FINAGRO se prestará toda el acompañamiento y asistencia que se requiera para la implementación operativa de estas condiciones regulatorias; por tanto, se pondrá a disposición el equipo técnico y de relacionamiento



de la Vicepresidencia de Programas de Financiamiento y Comercial, y de la Dirección de Garantías y, Dirección de Crédito y Redescuento de FINAGRO para estas labores.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento, la Vicepresidencia de Programas de Financiamiento y Comercial.

Cordial saludo,

Jimena Ruiz Velásquez
Vicepresidenta Jurídica

FINAGRO

Proyectó: Santiago Espinosa Romero, Director Jurídico / Néstor Alonso Ceballos León, Director de Crédito y Redescuento / Yeffer Veloza, Profesional D. Garantías
Revisó y aprobó: Jimena Ruiz Velásquez Vicepresidenta Jurídica / Rolando Monroy, Vicepresidente de Operaciones de Financiamiento / Nestor León Director de Crédito y Redescuento
Comité Directivo